

**GUÍA SOBRE LAS AYUDAS Y
SUBVENCIONES CREADAS ANTE
LA CRISIS DEL COVID-19
(MADRID, BARCELONA,
VALENCIA, LÍNEAS ICO Y
ALQUILERES)**



Abogados & Economistas

Sede Central C/ Conde Salvatierra, 27-4º-8ª (46004 Valencia) – Tel.- 963 215 740

Móvil.- 673 194 121 / 673 194 147

info@sueabogados.com www.sueabogados.com

Guía sobre las ayudas y subvenciones creadas ante la crisis del COVID-19

(Madrid, Barcelona, Valencia, líneas ICO y alquileres)

COMUNIDAD VALENCIANA	AYUDAS "RE-ACTIVA" DEL AYTO. DE VALENCIA	AYUDA PARA AUTÓNOMOS DEL DECRETO 44/2020, de 3 de abril, DE LA C. VALENCIANA	AYUDAS DEL DECRETO LEY 3/2020, de 10 de abril, DE LA C. VALENCIANA PARA TRABAJADORES EN ERTE	AYUDAS DEL DECRETO 58/2020, de 8 de mayo, PARA TRABAJADORES CON REDUCCIÓN DE JORNADA	AYUDAS IMPULSA ALICANTE
¿Quién puede pedirla?	Autónomos, micro y pequeñas empresas del municipio de Valencia, obligados al cese de actividad o con reducción de facturación.	Los autónomos dados de alta entre el 31/12/2019 y el 14/03/2020, que hayan suspendido su actividad o reducido su facturación un 75% y residan en la Com. Valenciana.	Trabajadores con rentas bajas que trabajen en la Com. Valenciana y hayan sido suspendidos del trabajo por un ERTE solicitado entre el 14 de marzo y el 30 de abril – Se priorizará en función de la base de cotización de los posibles beneficiarios.	Trabajadores que hayan reducido, durante al menos un mes, entre un 50% y el total de su jornada para el cuidado de mayores, menores o dependientes por el COVID-19.	Autónomos y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores, con actividad y domicilio fiscal en Alicante, que hayan suspendido la actividad o perdido un 40% de los ingresos en abril 2020 a causa del COVID-19.
Cuantía de la ayuda	Entre 2.000 y 6.000 euros.	1.500 euros por ceses de actividad, o 750 euros para el resto.	150 euros que se pagarán mediante transferencia a la cuenta que se haya facilitado al SEPE.	Entre 300 y 600 euros.	Entre 750 euros y 2.000 euros.
Plazo de solicitud	Del 1 de abril 2020 al 4 de mayo 2020.	Del 8 de abril 2020 al 4 de mayo de 2020.		15 días desde el 14 de mayo de 2020. Se otorgará de manera directa a todos los beneficiarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos.	10 días hábiles desde el 2 de junio de 2020 (es decir, hasta el 15 de junio).
¿Cómo la solicito?	https://sede.valencia.es Se trata de una subvención por pago directo al beneficiario.	http://www.labora.gva.es Se trata de una subvención por pago directo al beneficiario.	El procedimiento se impulsa de oficio en todos sus trámites – la ATV recabará la información necesaria para el otorgamiento de las ayudas.	http://www.labora.gva.es Se trata de una subvención por pago directo al beneficiario.	Solicitando cita previa en la web del Ayuntamiento de Alicante, para luego presentar la solicitud a través del enlace que se publicará el 2 de junio en la misma web.
Exclusiones	Es incompatible con ayudas análogas para la misma finalidad relativa a la crisis económica por el COVID-19 (v.gr. Decreto 44/2020, de 3 de abril)	Si estabas cobrando el paro o prestación por cese de actividad; has dejado de ser autónomo; o has obtenido rendimientos netos superiores a 30.000 euros. También es incompatible con ayudas análogas (v.gr. las ayudas REACTIVA)	Habrà que reintegrar la ayuda en caso de que se declare judicialmente nulo el ERTE.	Los que no estén dados de alta en el RGSS, tengan una base imponible en el IRPF de 2018 superior a 22.000 euros, o no tengan el domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana.	Los que tengan un volumen de negocios superior a 10 mill. de euros, los que no mantengan al menos el 65% de la plantilla que tenían a 13 de marzo 2020, y los que no estén al corriente de las obligaciones tributarias.

COMUNIDAD DE MADRID	PLAN IMPULSA	PLAN CONTINÚA - AYUDA PARA CUBRIR CUOTAS DE AUTÓNOMOS DE MARZO Y ABRIL	BONIFICACIÓN EN LAS FACTURAS DEL AGUA – CANAL ISABEL II
¿Quién puede pedirla?	Autónomos afectados por el COVID-19, o por obras ejecutadas en la vía pública por la Admin. y que dificulten el acceso al negocio.	Los autónomos de la Comunidad de Madrid afectados por el COVID-19, con o sin empleados a su cargo (incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y mercantiles) con descenso en la facturación de al menos el 30% y el compromiso de mantenimiento en el RETA o mutua de previsión social al menos 3 meses más desde el abono de la ayuda..	* Autónomos, PYMES u otras empresas con tomas destinadas a uso comercial afectados por reducción de al menos un 30% de la actividad. * Afectados por un ERTE que no reciban ninguna ayuda aparte del paro con toma en su vivienda habitual. * Autónomos afectados con toma en su vivienda habitual.
Cuantía de la ayuda	Hasta 3.200 euros	La equivalente a las cuotas de marzo y abril en el RETA.	Bonificaciones en la parte fija o variable de la tarifa (dependiendo del caso), durante el estado de alarma y hasta un año después de su finalización.
Plazo de solicitud	3 meses desde que se cumplan los requisitos que dan derecho a la obtención de la ayuda	Un mes desde el 17 de abril de 2020.	Cuando se solicite tendrá efectos desde el 14 de marzo de 2020.
¿Cómo la solicito?	https://gestionesytramites.madrid.org/	https://www.comunidad.madrid/	https://oficinavirtual.canaldeisabelsegunda.es/
Exclusiones	Si ya no se está dado de alta en el RETA.	Los perceptores de las ayudas del Gobierno central, los perceptores de las ayudas del Plan Impulsa, los perceptores de ayudas de una mutua o los autónomos acogidos a la Tarifa Plana.	

GENERALITAT DE CATALUNYA	AYUDA PARA AUTÓNOMOS CON PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR COVID-19	AYUDA PARA AUTONOMOS Y MICROEMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO	AYUDA PARA PYMES DEL COMERCIO, ARTESANÍA Y MODA	BONIFICACIÓN EN LAS FACTURAS DEL AGUA – Decret-Llei 8/2020, de la Generalitat de Catalunya
¿Quién puede pedirla?	Autónomos con centro de trabajo en Cataluña	Autónomos y microempresas del sector turístico, con un máximo de 5 trabajadores y hasta 500.000 de volumen de facturación anual.	PYMES y autónomos de estos sectores dadas de alta en el censo del IAE obligadas al cierre por COVID-19, o hayan reducido su facturación un 70%. También el tejido asociativo de los sectores mencionados, las admin. locales y org. públicos adscritos o vinculados y que actúen para la reactivación de los sectores.	A los contribuyentes por sus facturas de agua de uso doméstico o comercial
Cuantía de la ayuda	Entre 100 y 2.000 euros	2.500 euros	Depende del programa de apoyo. <i>Ejemplos:</i> *Hasta el 100% de los costes de gestión y comercialización para reanudar la actividad (máximo 2.500 euros), o el 50% de inversión en el punto de venta (inversión mínima de 2.000 euros, máximo 5.000 euros). *Hasta el 70% de las acciones subvencionables de las entidades representativas del sector del comercio.	Bonificación de entre un 50% y 100% de la tarifa.
Plazo de solicitud	1 mes desde el 6 de abril de 2020.	Desde el 16 de abril, y hasta que se agote el presupuesto.	Desde el 30 de abril de 2020, hasta el agotamiento del presupuesto destinado. Límites máximos: *30 de junio: programa de apoyo en el sector del comercio a entidades representativas y municipios. *31 de diciembre: programa de reactivación de comercios y apoyo a la inversión., de empresas artesanas y de la moda	No hay que solicitarlo.
¿Cómo la solicito?	http://tramits.gencat.cat	http://tramits.gencat.cat http://canalempresa.gencat.cat	http://canalempresa.gencat.cat http://ccam.gencat.cat	Se aplica a la factura directamente.
Exclusiones	Autónomos socios de sociedades mercantiles, civiles privadas, comunidades de bienes, cooperativas, o sociedades laborales; miembros de órganos de administración de sociedades o autónomos colaboradores; los que dispongan de ingresos alternativos. Incompatible con otras ayudas con la misma finalidad.	Las que no hayan estado de alta en el Registro Turístico de Cataluña al menos un año antes de la declaración del estado de alarma. Los autónomos que trabajen para una única empresa; los establecimientos de restauración y alojamiento juvenil que se rigen por la normativa sectorial del Cap. VI del Tit. III de la Ley de Turismo de Cataluña.	Los que no cumplan con los criterios de valoración o las obligaciones de las personas beneficiarias (cumplir con los objetivos de los proyectos, justificarlos, someterse a las actuaciones de comprobación...)	

LÍNEAS ICO (INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL) – primer y segundo tramo de avales del Estado a empresas y autónomos

¿En qué consisten?	<p>Se trata de una línea de avales aprobada con carácter extraordinario para aportar una garantía, por parte del Estado, que así permita la continuidad (confianza) de la financiación bancaria.</p> <p>Las condiciones de la línea de avales van dependiendo de sus «tramos» que se aprueban de forma sucesiva. Actualmente hay dos tramos en curso (Acuerdos de 24/03/2020 y 10/04/2020 del Consejo de Ministros) cuyos requisitos generales se comparten.</p>
¿Quién puede solicitar esta línea de avales?	<p>Cualquier persona jurídica y autónomos, con domicilio social en España, afectados económicamente por el COVID-19. No obstante, el solicitante no puede estar en concurso de acreedores, ni bajo un estado de insolvencia (aun sin que medie un concurso de acreedores), ni hallarse en situación de morosidad registrada en el CIRBE.</p>
¿Qué importes se han aprobado?	<p>De los 100.000 millones de euros disponibles en forma de avales, el primer tramo comprende 20.000 millones de euros y el segundo tramo por otros 20.000 millones de euros (un 40% así).</p> <p>En cuanto al importe máximo a avalar por solicitante, se ha fijado en el 80% de la operación como máximo, para PYMES y autónomos, con un límite de 1,5 millones de euros sea ya en una o varias operaciones objeto de aval; y con un plazo de vencimiento del aval de hasta 5 años.</p>
¿Qué plazo tengo para solicitarla? ¿Dónde se pide?	<p>Hasta el 30 de septiembre de 2020, salvo ampliación, respecto de ambos tramos abiertos. En cuanto a su tramitación, es indirecta, pues primero debe solicitarse ante la entidad financiera la propia financiación como tal, quien decidirá internamente si la concede o no a su cliente.</p> <p>Ante cierta polémica social surgida con el primer tramo de avales, en el segundo tramo se especifica que las entidades no pueden comercializar otros productos bancarios (seguros, etc.).</p>
¿A qué se puede destinar esta ayuda?	<p>Es importante tener en cuenta que esta ayuda estatal no es un ingreso o pago directo, no es un ingreso de “dinero nuevo”; sino que el Estado actúa como avalista ante la entidad de crédito.</p> <p>Además, estos avales solamente pueden destinarse a operaciones financieras con entidades de créditos (p. ej. no es posible que el aval se destine al pago de deudas comerciales), y, asimismo, ha de tratarse de préstamos u operaciones análogas que hayan sido formalizadas o renovadas a partir del 18 de marzo de 2020.</p>

AYUDAS A ARRENDAMIENTOS – ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

¿En qué consisten?	Se trata del desarrollo del programa de ayudas para los alquileres de vivienda habitual previsto como medida extraordinaria en el RDL 11/2020, de 31 de marzo, en relación con los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria del COVID-19. Esta previsión legal se ha desarrollado mediante la Orden Ministerial TMA 336/2020, de 9 de abril, la cual modifica la regulación ya existente en torno al Plan Estatal de Vivienda (RD 106/2018, de 9 de marzo)
¿Quién puede solicitarla?	Antes de nada, cabe recordar que, pese a la sucesión de medidas extraordinarias introducidas en distintos Reales Decretos, no hay ninguna previsión específica (subvenciones, avales, etc.) para ayudar al pago de la renta de otro tipo de arrendamientos (p. ej. para locales de negocio). Por tanto, este régimen de subvenciones únicamente se aplica a favor del arrendatario de un inmueble que resulte ser su vivienda habitual.
¿Cuáles son sus requisitos?	El solicitante debe ser una persona física , arrendataria de una vivienda habitual, que tenga problemas temporales para poder atender (total o parcialmente) el pago de la renta, y ello además a raíz de los efectos económicos derivados del COVID-19 y no por otras causas.
¿Qué cubre la ayuda?	Hasta un máximo de 900 euros al mes , pudiendo alcanzar el 100% de la renta del alquiler . Se trata de una ayuda a conceder en forma de pago directo al arrendatario.
¿Hasta cuándo puede solicitarse?	Se ha fijado un plazo máximo que finalizará el 30 de septiembre de 2020 .
¿Existen otras medidas para las personas físicas en situación de vulnerabilidad por falta de vivienda?	En primer lugar, cabe recordar que en el primer listado de medidas (RDL 6/2020, de 10 de marzo) derivadas de la crisis económica del COVID-19, ya se acordó prorrogar hasta el 15 de mayo del año 2024 el lanzamiento (desahucio) de ejecuciones hipotecarias extrajudiciales o judiciales. Por otro lado, también se ha previsto un programa de ayudas para personas objeto de desahucio inminente o consumado, sin hogar o sean especialmente vulnerables (a determinar por los servicios sociales) y no tengan propiedades a su nombre. Para estos casos, las ayudas se facilitarán preferentemente respecto de una vivienda de titularidad pública o privada cedida. Conviene dejar claro, ante cierto temor promovido por algunos medios de comunicación, que la ayuda también se puede conceder respecto de un inmueble no cedido de propiedad privada; pero esta posibilidad no significa que se vayan a «expropiar» contra la voluntad de propietario.